**CONVENIO FINANCIERO MARCO DE COLABORACIÓN**

**CONVENIO MARCO NÚMERO— […]**

**La Unión Europea** (en lo sucesivo, la «Unión»), representada por la Comisión Europea (en lo sucesivo, la «Comisión»),

de una parte,

**y**

1. **[nombre oficial completo] [ACRÓNIMO]**

[estatuto o forma jurídica oficial][[1]](#footnote-2)

[nº de registro oficial][[2]](#footnote-3)

[dirección oficial completa]

[Nº de identificación a efectos del IVA],

en lo sucesivo el «socio», representado para la firma del presente convenio financiero marco de colaboración por [función, nombre y apellido]

de otra,

(en lo sucesivo, «las Partes»),

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

Observar las Condiciones Particulares (en lo sucesivo, «las Condiciones Particulares») y los siguientes anexos:

Anexo I Plan de acción[[3]](#footnote-4)

Anexo II Condiciones Generales aplicables a los convenios marco de colaboración de la Unión Europea celebrados en el ámbito de las acciones exteriores (en lo sucesivo, «Condiciones Generales»)

Anexo III Modelo de convenio de subvención específica

Anexo IV Procedimientos de adjudicación de contratos

Anexo V Solicitud de pago normalizada y ficha de identificación financiera

Anexo VI <Modelo de informes descriptivos y financieros/subvenciones de funcionamiento: adjúntense cuando deban utilizarse modelos específicos para los informes de actividades y los estados financieros>

Anexo VII Mandato para la verificación de los gastos de un contrato de subvención financiado por la Unión Europea en el ámbito de las acciones exteriores y modelo de informe de conclusiones de hecho

Anexo VIII Plantilla normalizada para la transmisión de la propiedad de activos

que forman parte integrante del presente convenio financiero marco de colaboración, en lo sucesivo denominado «el convenio marco».

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares, de las que el preámbulo forma parte integrante, prevalecerá sobre lo establecido en los anexos. Lo dispuesto en el anexo II «Condiciones Generales» prevalecerá sobre lo establecido en los demás anexos.

**PREÁMBULO[[4]](#footnote-5)**

La Comisión es responsable de la aplicación de la política de la Unión en el ámbito de […][[5]](#footnote-6)

Para la ejecución de esta política de la Unión, la Comisión ha seleccionado uno o más socios activos en el ámbito de actividad correspondiente, con los que comparte objetivos generales comunes y quiere establecer una relación de cooperación prolongada.

Los objetivos generales que comparte con […][[6]](#footnote-7) en al ámbito de actividad mencionado y que justifican el establecimiento de una colaboración son los siguientes:

[…]

[…]

[…]

**CONDICIONES PARTICULARES**

**CLÁUSULA 1—OBJETO DEL CONVENIO MARCO Y ADJUDICACIÓN DE SUBVENCIONES ESPECÍFICAS**

1.1 El convenio marco se celebra en el marco de una cooperación a largo plazo entre la Comisión y el socio (en lo sucesivo, la «colaboración») dirigida a contribuir al cumplimiento de los objetivos de la política de la Unión en el ámbito de […] tal como se recoge en el preámbulo.

El convenio marco define los derechos y las obligaciones generales de las Partes en la ejecución de la colaboración.

1.2 La colaboración se ejecutará de acuerdo con lo dispuesto en el plan de acción que figura en el anexo I.

*[El socio presentará cada año un programa de acción anual que deberá establecerse de común acuerdo por las Partes. El programa de acción anual estará en consonancia con el plan de acción que figura en el anexo I y servirá de base para la concesión de subvenciones específicas durante el año de que se trate. El programa de acción anual se presentará antes [del inicio del ejercicio financiero correspondiente del socio] [inserte fecha].[[7]](#footnote-8)*

1.3 A efectos de la puesta en práctica de la colaboración, la Comisión podrá conceder al socio *[subvenciones específicas para una acción] [subvenciones de funcionamiento específicas] [subvenciones específicas para una acción y subvenciones de funcionamiento específicas]*.

El convenio marco se aplicará a las subvenciones específicas concedidas para la ejecución de la colaboración y a los correspondientes convenios de subvenciones específicas (en lo sucesivo, «los convenios específicos») celebrados entre las Partes.

La firma del convenio marco no generará para la Comisión obligación alguna de conceder subvenciones específicas. No obstará a la participación del socio en otras convocatorias de propuestas para la concesión de subvenciones fuera del alcance del plan de acción que figura en el anexo I.

1.4 Procedimiento para la concesión de subvenciones específicas

**[*Opción 1- Consulta por iniciativa de la Comisión***

La Comisión podrá consultar al socio para obtener de él una propuesta de acción acorde con el plan de acción que figura en el anexo I *[y el programa de acción anual a que se refiere la cláusula 1.2, párrafo segundo, acordado conjuntamente entre las Partes]*. Dicha consulta se producirá sobre la base de *[una convocatoria de propuestas abierta a todos los socios para los que este tipo de actividad está incluido en el plan de acción establecido en el anexo I.] [una convocatoria de propuestas abierta a todos los solicitantes que reúnan los criterios anunciados.]* *[una invitación a presentar una propuesta]*[[8]](#footnote-9)*.* La *[convocatoria de propuestas] [invitación]* definirá los criterios de *[selección y][[9]](#footnote-10)* adjudicación que vayan a aplicarse. El socio no estará obligado a presentar una propuesta en respuesta a la consulta.]

***[Opción 2 - Procedimiento excepcional[[10]](#footnote-11)***

El socio podrá presentar una propuesta de acción a la Comisión sobre la base del plan de acción que figura en el anexo I *[y del programa de acción anual a que se refiere la cláusula 1.2, párrafo segundo, acordado conjuntamente entre las Partes].* Para poder optar a una subvención, la propuesta deberá cumplir *[los siguientes criterios de adjudicación [...]] [los criterios de adjudicación anunciados al socio por la Comisión.]*

1.5 Celebración de convenios específicos

En caso de que la Comisión decida conceder una subvención específica, propondrá al socio la firma de un convenio específico de conformidad con el modelo que figura en el anexo III.

Con la firma del convenio específico, el socio se obliga a ejecutar la acción actuando bajo su propia responsabilidad y de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio marco y en el convenio específico.

Los convenios específicos se firmarán antes de la fecha de expiración del convenio marco. Cuando una acción siga ejecutándose todavía al cumplirse la fecha mencionada o tras resolverse prematuramente el convenio marco, seguirán aplicándose a la ejecución del convenio específico correspondiente las condiciones del convenio marco.

**CLÁUSULA 2—ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MARCO Y DURACIÓN DE LA COLABORACIÓN**

2.1 El convenio marco entrará en vigor en la fecha de su firma por la Parte que lo haga en último lugar.

2.2 El convenio marco se celebrará por un período de […][[11]](#footnote-12) años a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

2.3 La Comisión se reserva el derecho a modificar los anexos del presente convenio marco (en particular, la plantilla para los convenios específicos y las Condiciones Generales) a fin de ajustarlos a las actualizaciones del modelo de contrato de subvención de la Comisión para la ejecución de acciones exteriores de la UE. Dichas modificaciones no afectarán a los convenios específicos celebrados con anterioridad a las mismas.

**CLÁUSULA 3—DATOS DE LAS PARTES A EFECTOS DE COMUNICACIÓN**

**3.1 Datos de la Comisión a efectos de comunicación**

Toda comunicación dirigida a la Comisión *para [[a los efectos de […]] … se enviará a la dirección siguiente:*

*Comisión Europea   
Dirección General [indíquese]*

*Dirección [indíquese]*

*Unidad [indíquese]*

*[Código postal, población y país]*

*Dirección de correo electrónico: [indíquese el buzón funcional]]*

**3.2 Datos del socio a efectos de comunicación**

Toda comunicación de la Comisión al socio *[a los efectos de […]] se enviará a la dirección siguiente:*

*[Nombre completo]*

*[Cargo]*

*[Nombre de la entidad]*

*[Dirección oficial completa]*

*Dirección de correo electrónico: [indíquese]*

En caso de entidades afiliadas

**CLÁUSULA 4 – ENTIDADES AFILIADAS**

[7.1.x A efectos de este convenio marco, las siguientes entidades jurídicas se considerarán entidades afiliadas:

- <nombre de la entidad legal>;

- <nombre de la entidad legal>;

Los costes en que incurran estas entidades afiliadas podrán considerarse elegibles, siempre que las entidades de que se trate se incluyan en el acuerdo específico y respeten todas las normas pertinentes aplicables al socio en virtud del convenio específico de que se trate.

FIRMAS

Por el socio Por la Comisión  
[*función*/nombre/apellido] [nombre/apellido]

[firma] [firma]  
Hecho en [lugar], [fecha] Hecho en [lugar], [fecha]

Por duplicado en español.

**ANEXO II**

Condiciones Generales aplicables a los convenios marco de colaboración de la Unión Europea celebrados en el ámbito de las acciones exteriores

**ÍNDICE**

El significado de los términos utilizados en estas Condiciones Generales se recoge en el «Glosario de términos», anexo AI de la Guía práctica.

En el caso de las subvenciones de funcionamiento, el término «acción» tiene el significado de «programa de trabajo».

Toda referencia a «días» en el presente documento debe entenderse hecha a días naturales, a menos que se especifique lo contrario.

**Índice**

[Cláusula 1 - Disposiciones generales 9](#_Toc441763806)

[Cláusula 2 - Obligación de presentación de informes financieros y descriptivos 10](#_Toc441763807)

[Cláusula 3 - Responsabilidad 11](#_Toc441763808)

[Cláusula 4 - Conflicto de intereses y buena conducta 11](#_Toc441763809)

[Cláusula 5 – Confidencialidad 13](#_Toc441763810)

[Cláusula 6 - Visibilidad 13](#_Toc441763811)

[Cláusula 7 - Propiedad y utilización de los resultados y los activos 13](#_Toc441763812)

[Cláusula 8 – Evaluación / seguimiento de la acción 14](#_Toc441763813)

[Cláusula 9 - Modificación del convenio marco y de los convenios específicos. 15](#_Toc441763814)

[Cláusula 10 — Ejecución 15](#_Toc441763815)

[Cláusula 11 – Prolongación y suspensión 16](#_Toc441763816)

[Cláusula 12 - Resolución del convenio marco y de los convenios específicos 18](#_Toc441763817)

[Cláusula 13 — Legislación aplicable y solución de litigios 21](#_Toc441763818)

[Cláusula 14 — Costes elegibles 21](#_Toc441763819)

[Cláusula 15 — Pagos e intereses de demora 25](#_Toc441763820)

[Cláusula 16 - Contabilidad y control técnico y financiero 30](#_Toc441763821)

[Cláusula 17 — Importe final de la subvención 32](#_Toc441763822)

[Cláusula 18 — Recuperación 33](#_Toc441763823)

**DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS**

# Cláusula 1 - Disposiciones generales

## **Principios generales**

## Las únicas Partes en el convenio marco y el convenio específico son el socio y la Unión Europea, representada por la Comisión.

## El convenio marco, los convenios específicos y los pagos derivados de un convenio específico no podrán cederse a un tercero de manera alguna sin el consentimiento previo por escrito de la Comisión.

## **Protección de datos**

## Los datos personales serán objeto de tratamiento únicamente a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del convenio marco y de los convenios específicos por la Comisión y podrán ser transmitidos también a los órganos encargados de las tareas de seguimiento e inspección con arreglo al Derecho de la Unión Europea. El socio tendrá derecho a acceder a sus datos personales y a rectificarlos. Si el socio tuviera alguna cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales, podrá plantearla a la Comisión. El socio tendrá derecho a recurrir en cualquier momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

## El socio limitará el uso de los datos personales y el acceso a ellos a lo estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del convenio marco y de los convenios específicos, y adoptará todas las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para preservar la más estricta confidencialidad y limitar el acceso a estos datos.

## **Papel del socio**

## El socio:

1. Respetará los objetivos generales comunes que constituyen la base para el establecimiento de la colaboración, según se menciona en el preámbulo que figura en el anexo I, y tratará de alcanzar en la práctica los objetivos de cada acción para los que se haya concedido una subvención específica.
2. Mantendrá relaciones de cooperación mutua e intercambios regulares y transparentes de información con la Comisión sobre la ejecución y el seguimiento de la ejecución del plan de acción que figura en el anexo I y sobre cualquier subvención específica concedida por la Comisión con arreglo al convenio marco, así como sobre cualesquiera otras cuestiones de interés común relacionadas con el convenio marco.

### Llevará a cabo las acciones tomando todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que se lleven a cabo de acuerdo con las condiciones del convenio marco y de los convenios específicos.

### A tal efecto, el socio ejecutará las acciones con todo el cuidado, la eficiencia, la transparencia y la diligencia requeridos, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las mejores prácticas en este ámbito.

### Será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que le incumban en virtud del convenio marco y los convenios específicos.

### Informará a la Comisión de cualquier suceso que pueda afectar a la ejecución de la acción o retrasarla.

### Informará a la Comisión de cualquier cambio de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de control del socio.

### En caso de que se realicen auditorías, controles, seguimiento o evaluación, según se describe en la cláusula 16, será el responsable de proporcionar todos los documentos necesarios, incluidas sus cuentas, las copias de los documentos justificativos más importantes y las copias firmadas de los contratos celebrados con arreglo a la cláusula 10.

# Cláusula 2 - Obligación de presentación de informes financieros y descriptivos

## El socio proporcionará a la Comisión toda la información necesaria sobre la ejecución de las acciones. El informe describirá la ejecución de la acción según las actividades previstas, las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas, las posibles modificaciones introducidas, así como el grado de consecución de sus resultados (impacto, repercusiones o realizaciones obtenidos), medidos por los indicadores correspondientes. El informe se estructurará de modo que permita un seguimiento del objetivo u objetivos, los medios previstos o utilizados y el desglose presupuestario de la acción. El nivel de detalle de estos informes deberá ajustarse al de la descripción y presupuesto de la acción. El socio redactará los informes intermedio y final consolidados. Estos informes:

### abarcarán la totalidad de la acción, con independencia de la parte de ella que haya financiado la Comisión;

### constarán de un informe descriptivo y otro financiero, redactados utilizando las plantillas que figuran en el anexo VI;

### proporcionarán una descripción detallada de todos los aspectos de la ejecución de la acción durante el periodo cubierto por el informe, incluida, en el caso de opciones de costes simplificados, la información cualitativa y cuantitativa necesaria para demostrar el cumplimiento de las condiciones para el reembolso establecidas en el convenio específico pertinente;

### incluirán los actuales resultados en un cuadro actualizado basado en la matriz de marco lógico que consigne los resultados obtenidos por la acción (impacto, repercusiones o realizaciones) medidos por sus indicadores correspondientes; los valores de referencia y objetivos acordados, y las fuentes de verificación pertinentes;

### determinarán si la lógica de la intervención sigue siendo válida y propondrán cualquier modificación pertinente, inclusive en relación con la matriz de marco lógico;

### se redactarán en la lengua y utilizando la divisa en que se denominen las cantidades del convenio específico pertinente;

### incluirán cualquier actualización del plan de comunicación previsto en la cláusula 6.2;

### incluirán todos los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones pertinentes relacionados con las acciones.

## Además, el informe final:

### abarcará cualquier periodo no cubierto en los informes precedentes;

### incluirá los títulos de transferencia de propiedad mencionados en la cláusula 7.5.

## En los convenios específicos podrán establecerse requisitos de información adicionales.

## La Comisión podrá solicitar en todo momento más información. El socio facilitará esta información dentro de los treinta días siguientes a su solicitud, en la lengua del convenio específico pertinente.

## Los informes se presentarán con las solicitudes de pago, de conformidad con la cláusula 15. Si el socio no proporciona algún informe o la información adicional solicitada por la Comisión dentro del plazo establecido, sin una explicación aceptable y por escrito de las razones, la Comisión podrá resolver el convenio marco y/o el convenio específico pertinente de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.2, letras a) y f).

# Cláusula 3 - Responsabilidad

## La Comisión no podrá en ningún caso, ni por ningún concepto, ser considerada responsable de los daños o perjuicios causados al personal o a los bienes del socio durante la ejecución de la acción o como consecuencia de ella. Por consiguiente, no admitirá ninguna solicitud de indemnización o pago adicional por ese motivo.

## El socio será el único responsable frente a terceros, incluso por los daños de cualquier tipo que pudieran serle causados durante la ejecución de la acción o como consecuencia de esta. El socio eximirá a la Comisión de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial resultante de una infracción de las leyes o reglamentaciones cometida por el propio socio, sus empleados o las personas que estén a su cargo, así como de una violación de los derechos de terceros. A los efectos de la presente cláusula 3, los empleados del socio se considerarán terceros.

# Cláusula 4 - Conflicto de intereses y código de conducta

## El socio adoptará todas las medidas necesarias para evitar o poner fin a cualquier situación que pudiere poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del convenio marco y/o los convenios específicos. Este conflicto de intereses podría plantearse, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros vínculos relevantes o intereses comunes.

## Cualquier conflicto de intereses que pudiere surgir deberá notificarse por escrito y sin dilación a la Comisión. En caso de producirse un conflicto de esta naturaleza, el socio tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.

## La Comisión se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y, cuando lo estime necesario, podrá exigir que se adopten medidas suplementarias.

## El socio se asegurará de que su personal, incluida la dirección, no se encuentra en una situación que pueda generar conflicto de intereses. Sin perjuicio de su obligación en virtud del convenio marco y de los convenios específicos, el socio reemplazará de inmediato y sin compensación alguna por parte de la Comisión a cualquier miembro de su personal que se encontrare en tal situación.

## El socio deberá en todo momento actuar de forma imparcial y como fiel asesor según el código deontológico de su profesión, así como con la adecuada discreción. Se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre la acción o los servicios de que se trate sin la aprobación previa de la Comisión. No comprometerá a la Comisión en modo alguno sin su consentimiento previo y, cuando proceda, explicará claramente este extremo a los terceros interesados.

## El socio respetará los derechos humanos y la legislación ambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente, como, por ejemplo, las normas laborales fundamentales de la OIT, los convenios sobre libertad de asociación y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo infantil.

## Estarán prohibidos el maltrato físico o degradante, las amenazas de maltrato físico, el abuso o explotación sexual, el acoso y el maltrato verbal, así como cualquier otra forma de intimidación. El socio deberá asimismo proceder a informar a la Comisión de cualquier incumplimiento de las normas éticas o del código de conducta contemplados en la presente cláusula. En caso de que el socio tenga conocimiento de cualquier infracción de las normas antes citadas, deberá informar de ello por escrito a la Comisión en el plazo de 30 días.

## Tanto el socio como cualquier persona relacionada con él se abstendrán de utilizar en beneficio propio los poderes que se les otorguen. Ni el socio ni ninguno de sus subcontratistas, agentes o empleados recibirán o consentirán en recibir de ninguna persona, ni propondrán ni consentirán que se entregue a ninguna persona, ni obtendrán para ninguna persona, ningún regalo, gratificación, comisión o retribución de cualquier tipo en concepto de incitación o de recompensa para realizar o abstenerse de realizar actos relacionados con la ejecución del convenio marco de colaboración o como reconocimiento por haber mostrado un trato de favor o de discriminación respecto de cualquier persona en relación con el convenio marco. El socio deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra el soborno y la corrupción.

## Los pagos al socio en virtud del convenio marco constituirán el único ingreso o beneficio que podrá obtener en relación con el convenio marco, con excepción de actividades generadoras de ingresos. El socio y su personal deberán abstenerse de ejercer cualquier actividad o de recibir cualquier gratificación que entre en conflicto con sus obligaciones contractuales.

## La ejecución del convenio marco no deberá dar lugar a gastos comerciales extraordinarios. Se considerarán gastos comerciales extraordinarios las comisiones que no se mencionen en el convenio marco o que no resulten de un contrato válido que haga referencia al convenio marco, las comisiones que no retribuyan ningún servicio legítimo efectivo y las comisiones abonadas en un paraíso fiscal, a un beneficiario que no esté claramente identificado o a una empresa que tenga toda la apariencia de ser una empresa ficticia. La Comisión podrá realizar los controles documentales o sobre el terreno que estime necesarios para reunir pruebas que corroboren la sospecha de que se han producido gastos comerciales extraordinarios.

## El cumplimiento del código de conducta establecido en la presente cláusula constituye una obligación contractual. El incumplimiento de este código de conducta siempre se considerará un incumplimiento del contrato. Además, cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente cláusula podrá considerarse una falta profesional grave conducente a la suspensión o resolución del convenio de colaboración, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, incluida la exclusión de todos los contratos y subvenciones financiados por la UE.

# Cláusula 5 – Confidencialidad

## Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16, la Comisión y el socio se comprometen a preservar la confidencialidad de toda información, con independencia de su forma, revelada por escrito u oralmente con relación a la ejecución de los convenios específicos y/o del convenio marco y cuyo carácter confidencial se haya indicado por escrito, como mínimo hasta el final del periodo de cinco años siguiente al pago del saldo del convenio específico pertinente o hasta el final del período de cinco años siguiente a la expiración o resolución del convenio marco en lo que respecta a la información relacionada con la ejecución de este.

## El socio no utilizará la información confidencial para ningún fin que no sea el cumplimiento de las obligaciones que le incumban en virtud del convenio marco o de los convenios específicos, a menos que acuerde otra cosa con la Comisión.

# Cláusula 6 - Visibilidad

## Salvo que la Comisión Europea acuerde o pida otra cosa, el socio adoptará todas las medidas necesarias para dar a conocer que la Unión Europea ha financiado o cofinanciado la acción. Estas medidas serán conformes con los Requisitos de Comunicación y Visibilidad para la acción Exterior de la Unión Europea elaborados y publicados por la Comisión Europea, que pueden consultarse en la siguiente dirección:

## <http://ec.europa.eu/europeaid/work/visibility/documents/communication_and_visibility_manual_es.pdf>

## o con cualesquiera otras directrices acordadas entre la Comisión y el socio.

## El socio presentará un plan de comunicación, que se someterá a la aprobación de la Comisión, e informará de su ejecución de conformidad con la cláusula 2.

## En particular, el socio mencionará la acción y la contribución financiera de la Unión Europea en la información dirigida a los beneficiarios finales de la acción, en sus informes internos y anuales, y en los posibles contactos con los medios de comunicación. Exhibirá el logotipo de la Unión Europea cuando resulte apropiado.

## Toda comunicación o publicación del socio sobre la acción, inclusive en una conferencia o un seminario, deberá mencionar que aquella ha recibido apoyo financiero de la Unión Europea. Toda publicación del socio, cualesquiera que sean su forma y soporte, incluido Internet, deberá llevar la mención siguiente: «Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de <nombre del socio>y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea».

## El socio autoriza a la Comisión a publicar su nombre y dirección, su nacionalidad, el objeto del convenio marco y de cada subvención, su duración y su ubicación, así como su cuantía máxima y el porcentaje de financiación de los costes de la acción, según figuren en la cláusula 3 del convenio específico. Se permitirá la no publicación de estos datos cuando esta pudiera atentar contra la seguridad del socio o perjudicar sus intereses.

# Cláusula 7 - Propiedad y utilización de los resultados y los activos

## A menos que se establezca otra cosa en el convenio específico, la propiedad, los títulos y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la acción y de los informes y otros documentos relativos a la misma corresponderán al socio.

## Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7.1, el socio concede a la Comisión el derecho a utilizar gratuitamente y a su conveniencia, y, en particular, a almacenar, modificar, traducir, exhibir, reproducir mediante cualquier procedimiento técnico, publicar o comunicar por cualquier medio todos los documentos derivados de las acciones en cualquiera de sus formas, siempre que se respeten los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes.

## El socio se asegurará de que tiene todos los derechos para utilizar cualesquiera derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes necesarios para la ejecución de los convenios específicos.

## En caso de que en una fotografía o película se muestre a personas físicas reconocibles, el socio presentará, en el informe final transmitido a la Comisión, una declaración de estas personas en la que den su permiso para que se haga el uso descrito de su imagen. Lo anterior no se refiere a fotografías tomadas o películas rodadas en lugares públicos en las que aparezcan aleatoriamente personas identificables solo hipotéticamente, ni a las personas públicas cuando actúen en el ejercicio de su actividad pública.

## A menos que en la descripción de la acción se especifique claramente lo contrario, los equipos, vehículos y materiales pagados con cargo al presupuesto de la acción se transferirán, a más tardar cuando se presente el informe final, a los beneficiarios finales de esta.

## Si no hay beneficiarios finales de la acción a los que puedan transferirse los equipos, vehículos y materiales, el socio podrá transferirlos a:

## las autoridades locales

## las entidades locales afiliadas

## otra acción financiada por la Unión Europea

## o, excepcionalmente, podrá conservar la propiedad de estos artículos.

En estos casos, el socio presentará por escrito a la Comisión una solicitud justificada de autorización, junto con un inventario de los artículos de que se trate y una propuesta relativa a su utilización, con la suficiente antelación y, a más tardar, en el momento en que se presente el informe final.

En ningún caso podrá la utilización final poner en peligro la sostenibilidad de la acción o resultar en una ganancia para el socio.

## Se adjuntará al informe final una copia de los documentos que prueben la transferencia de los bienes de equipo y vehículos cuyo coste individual supere los 5 000 EUR. En el caso de los documentos que prueben la transferencia de equipos y vehículos cuyo coste individual no supere esa cantidad, el socio deberá guardarlos a efectos de control.

# Cláusula 8 – Seguimiento y evaluación de la acción

## En el anexo I se describirán en detalle los sistemas de seguimiento y evaluación que el socio o los socios piensan establecer.

## Cuando la Comisión Europea lleve a cabo una evaluación intermedia o *ex post*, o un ejercicio de seguimiento, el socio se comprometerá a poner a disposición de la misma y/o de las personas autorizadas por ella los documentos e informaciones necesarios para el ejercicio de evaluación o de seguimiento.

## Se invitará a representantes de la Comisión a participar en los principales ejercicios de seguimiento y evaluación relativos a los resultados de la acción llevada a cabo por el socio. La Comisión Europea deberá ser invitada a formular sus observaciones sobre las condiciones de la evaluación o evaluaciones antes de poner en marcha el ejercicio, así como sobre el proyecto de informe o informes antes de su finalización.

## Cuando el socio o la Comisión efectúen o hagan que se efectúe un ejercicio de evaluación o seguimiento en el marco de la acción, transmitirá una copia del informe de evaluación a la otra Parte. Se transmitirán a la Comisión Europea, junto con el informe descriptivo final (anexo VI), todos los informes de evaluación y seguimiento, incluidos los valores finales correspondientes a cada uno de los indicadores recogidos en el marco lógico.

# Cláusula 9 - Modificación del convenio marco y de los convenios específicos

## Toda modificación del convenio marco o de un convenio específico, incluidos sus anexos, se consignará por escrito. Los convenios específicos únicamente podrán modificarse durante su período de ejecución.

## Las modificaciones no tendrán la finalidad ni el efecto de introducir en el convenio marco o en un convenio específico cambios que pongan en cuestión la decisión de conceder una subvención o sean contrarias a la igualdad de trato de los solicitantes. No se podrá incrementar la subvención máxima mencionada en la cláusula 3.2 del convenio específico.

## Si el socio solicita una modificación, deberá presentar una solicitud debidamente justificada a la Comisión treinta días antes de la fecha en que la modificación deba hacerse efectiva, a menos que concurran circunstancias especiales debidamente confirmadas y aceptadas por la Comisión.

## Cuando la modificación del presupuesto o de la descripción de la acción de un convenio específico no afecte al objetivo esencial de la acción y la incidencia financiera se limite a una transferencia entre partidas dentro de una misma línea presupuestaria, incluida la anulación o la introducción de una partida, o a una transferencia entre líneas presupuestarias que implique una variación inferior o igual al 25 % del importe inicial (o el modificado a través de un apéndice) relacionado con cada línea presupuestaria afectada de costes elegibles, el socio podrá modificar el presupuesto y lo comunicará por escrito a la Comisión, a más tardar en el siguiente informe. Este método no podrá utilizarse para modificar las líneas correspondientes a los costes indirectos, a la reserva para imprevistos, a las contribuciones en especie o a las cantidades o porcentajes de opciones de costes simplificados definidos en el contrato.

Los cambios introducidos en la descripción de la acción y el marco lógico que no afecten a la finalidad básica de la acción (es decir, los indicadores de resultados a nivel de las realizaciones, las repercusiones y el impacto, así como los objetivos, valores de referencia y fuentes de verificación correspondientes) se acordarán con la Comisión por escrito y antes de proceder a la modificación. Los cambios aprobados deberán explicarse en el siguiente informe.

## Los cambios de dirección, cuenta bancaria o auditor podrán ser objeto de una simple notificación del socio. No obstante, en circunstancias debidamente justificadas, la Comisión podrá oponerse a la decisión del socio.

## La Comisión se reserva el derecho a exigir la sustitución del auditor mencionado en la cláusula 5.2 del convenio específico en el caso de que algún elemento desconocido en la fecha de firma de dicho convenio ponga en duda su independencia o su profesionalidad.

# Cláusula 10 — Ejecución

## **Contratos de ejecución**

## Si la ejecución de la acción exigiera la adquisición de bienes, trabajos o servicios por parte del socio, este deberá respetar las normas de adjudicación de contratos y las normas de nacionalidad y origen establecidas en el anexo IV.

## En la medida en que sea pertinente, el socio se asegurará de que las condiciones que le sean aplicables en virtud de las cláusulas 3, 4, 6 y 16 se apliquen también a los contratistas a los que se adjudique un contrato de ejecución.

## En su informe a la Comisión, el socio proporcionará una descripción completa y detallada sobre la adjudicación y sobre la ejecución de los contratos que se hayan adjudicado con arreglo a la cláusula 10.1, de conformidad con los requisitos de información establecidos en la sección 2 del anexo VI.

## **Subcontratación**

## El socio podrá subcontratar las tareas que formen parte de la acción. Si lo hace, deberá velar por que, además de las condiciones establecidas en las cláusulas 10.1, 10.2 y 10.3, se cumplan las siguientes condiciones:

## que la subcontratación no cubra tareas fundamentales de la acción;

## que el recurso a la subcontratación esté justificado por la naturaleza de la acción y por ser necesario para poder ejecutarla;

## que los costes estimados de la subcontratación sean claramente identificables en el presupuesto estimativo que figura en el anexo III;

## [en caso de no estar previsto en el anexo I, cualquier posible recurso a la subcontratación deberá haber sido comunicado por el beneficiario y contar con la aprobación de la Comisión].

## **Ayuda financiera a terceros**

## A fin de apoyar el logro de los objetivos de la acción y, en particular, cuando la ejecución de esta requiera prestar ayuda financiera a terceros, el socio podrá conceder tal ayuda si así está previsto en los convenios específicos.

## El importe máximo de la ayuda financiera se limitará a 60 000 EUR para cada tercero, excepto cuando la finalidad principal de la acción sea redistribuir la subvención.

## En la descripción de la acción, de conformidad con las instrucciones facilitadas al respecto por la Comisión, se definirán los tipos de entidades que podrán optar a ayuda financiera y se enumerarán los tipos de actividades que podrán beneficiarse de tal ayuda. Se especificarán también los criterios que se aplicarán para la selección de los terceros receptores de esta ayuda financiera, incluidos los aplicados para determinar su importe exacto.

## En su informe a la Comisión, el socio proporcionará una descripción completa y detallada de la adjudicación y de la ejecución de la ayuda financiera que, en su caso, se haya concedido. Estos informes descriptivos deberán incluir, entre otras cosas, información sobre los procedimientos de adjudicación, la identidad de los receptores de la ayuda financiera, los importes concedidos, los resultados logrados, los problemas encontrados y las soluciones halladas, así como las actividades realizadas y un calendario de las que todavía deben llevarse a cabo.

## En la medida en que sea pertinente, el socio se asegurará de que las condiciones que le sean aplicables en virtud de las cláusulas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 16 se apliquen también a los terceros a los que se conceda ayuda financiera.

# Cláusula 11 – Prolongación y suspensión

## **Prolongación**

## El socio informará a la Comisión sin demora de toda circunstancia que pudiera obstaculizar o retrasar la ejecución de la acción. Podrá solicitar una prolongación del periodo de ejecución de la acción, según lo establecido en la cláusula 2 del convenio específico de conformidad con la cláusula 9. Dicha solicitud deberá ir acompañada de todas las justificaciones necesarias para su evaluación.

## **Suspensión por el socio**

## El socio podrá suspender la ejecución de la acción, o de cualquier parte de ella, si concurren circunstancias excepcionales, especialmente de fuerza mayor, que hagan que dicha ejecución resulte excesivamente difícil o peligrosa. El socio informará de ello a la Comisión sin demora y le indicará la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de la suspensión.

## El socio o la Comisión podrán en tal caso resolver el convenio específico pertinente de conformidad con la cláusula 12.1. Si no se resuelve el convenio específico, el socio procurará reducir al mínimo el periodo de suspensión y los posibles daños, y reanudará su ejecución cuando las circunstancias lo permitan, informando de ello a la Comisión.

## **Suspensión por la Comisión**

## La Comisión podrá solicitar al socio que suspenda la ejecución de la acción, o de cualquier parte de ella, si concurren circunstancias excepcionales, especialmente de fuerza mayor, que hagan que dicha ejecución resulte excesivamente difícil o peligrosa. Con este fin, la Comisión informará de ello al socio y le indicará la naturaleza y la duración probable de la suspensión.

## El socio o la Comisión podrán en tal caso resolver el convenio específico pertinente de conformidad con la cláusula 12.1. Si no se resuelve el convenio específico, el socio procurará reducir al mínimo el periodo de suspensión y los posibles daños y reanudará su ejecución cuando las circunstancias lo permitan, una vez que haya obtenido la aprobación de la Comisión.

## La Comisión podrá también suspender un convenio específico cuando tenga pruebas de que han concurrido las circunstancias siguientes o, por razones objetivas y debidamente justificadas, lo considere necesario para verificar si cabe suponer que ha sido así:

### el procedimiento de adjudicación de la subvención o la ejecución de una acción ha sido objeto de errores sustanciales, irregularidades o fraude;

### el socio ha incumplido cualquier obligación sustancial que le incumba en virtud del convenio marco o de un convenio específico.

## El socio proporcionará cualquier información, aclaración o documento que se le soliciten dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud enviada por la Comisión. Si, a pesar de la información, la aclaración o los documentos facilitados por el socio, se comprueba que el procedimiento de adjudicación o la ejecución del convenio marco o de una subvención han sido objeto de errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones, la Comisión podrá resolver el convenio marco o el convenio específico pertinente de conformidad con la cláusula 12.2., letra h).

## **Fuerza mayor**

## A efectos de la presente cláusula, se entenderá por «fuerza mayor» las catástrofes naturales, las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos antisociales, las guerras —declaradas o no—, los bloqueos, las insurrecciones, las revueltas, las epidemias, los corrimientos de tierras, los seísmos, las tormentas, los rayos, las inundaciones, los derrumbamientos, las agitaciones sociales, las explosiones y otros sucesos imprevisibles que escapen al control de cualquiera de las Partes y que no hayan podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. La decisión de la Unión Europea de suspender la cooperación con el país socio se considerará caso de fuerza mayor cuando implique la suspensión de la financiación en virtud del convenio específico.

## No se considerará que el socio ha incumplido sus obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible ejecutarlas por causa de fuerza mayor.

## **Prolongación del periodo de ejecución tras una suspensión**

## En caso de suspensión de conformidad con las cláusulas 11.2, 11.4 y 11.6, el periodo de ejecución de la acción se ampliará por un periodo equivalente a la duración de la suspensión, sin perjuicio de cualquier modificación del convenio específico que pueda ser necesaria para adaptar la acción a las nuevas condiciones de ejecución. La cláusula 11.10 no será aplicable cuando se trate de una subvención de funcionamiento.

# Cláusula 12 - Resolución del convenio marco y de los convenios específicos

## **Resolución en caso de fuerza mayor**

## En los casos previstos en las cláusulas 11.2 y 11.4, si el socio o la Comisión consideran que un convenio específico no puede seguir ejecutándose de manera eficaz y apropiada, se consultarán mutuamente al respecto. Si no llegan a un acuerdo o no encuentran una solución, el socio o la Comisión podrán resolver el Contrato, notificándolo por escrito con dos meses de antelación y sin obligación de abonar indemnización alguna por este motivo.

## **Resolución por la Comisión**

## Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12.1, la Comisión podrá poner término al convenio marco y/o al convenio específico, previa consulta al socio y sin indemnización de ningún tipo, en caso de que:

### el socio no cumpla alguna de las obligaciones sustanciales a las que esté sujeto de forma individual o colectiva en virtud del convenio marco o del Convenio específico, en la medida en que tal incumplimiento no se justifique y, tras habérsele enviado un requerimiento escrito para que respete sus obligaciones, siga sin cumplirlas o no proporcione una explicación satisfactoria en un plazo de treinta días a partir de la recepción del requerimiento;

### el socio, o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas por este, se halle incurso en un procedimiento de quiebra o esté sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, sus activos estén siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, haya alcanzado un acuerdo con sus acreedores, sus actividades empresariales hayan sido suspendidas o se encuentre en cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales o reglamentarias nacionales que le sean aplicables;

### el socio o cualquier persona o entidad relacionadas con él haya cometido una falta profesional grave comprobada por cualquier medio que el Órgano de Contratación pueda justificar;

### haya quedado establecido por una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva, o en virtud de alguna prueba que obre en poder del Órgano de Contratación, que el socio ha sido declarado culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o delitos relacionados con la financiación del terrorismo, el trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos, o de incumplimiento de obligaciones legales de carácter fiscal, social o de otro tipo aplicables, en particular a través de la creación de una entidad para este fin;

### una modificación de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de control del socio, o la terminación de su participación, afecten sustancialmente a la ejecución del convenio marco o del convenio específico o pongan en entredicho la decisión de adjudicación del convenio marco o de una subvención;

### el socio o cualquier persona relacionada con él hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del convenio marco o de la acción, o no hayan suministrado alguna información relacionada con la acción exigida por la Comisión, o no lo hayan hecho en los plazos establecidos en el Convenio específico;

### el socio no haya cumplido sus obligaciones fiscales o de pago de cotizaciones a la seguridad social con arreglo a las disposiciones legales del país en el que esté establecido;

### la Comisión tenga pruebas de que el socio, o cualquier entidad o persona relacionada con él, ha incumplido obligaciones o ha cometido irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución de la acción;

### el socio sea objeto de una sanción administrativa con arreglo a la cláusula 12.8;

### la Comisión tenga pruebas de que el socio se halla en una situación de conflicto de intereses;

### la Comisión Europea tenga pruebas de que un socio ha cometido errores o irregularidades sistémicos o recurrentes, fraude o alguna infracción grave de las obligaciones que le incumban en virtud de otras subvenciones financiadas por la Unión Europea y adjudicadas a ese socio concreto en condiciones similares, siempre que esos errores, irregularidades, fraude o infracción grave tengan una repercusión importante en el convenio marco y/o un convenio específico.

Los casos de resolución en virtud de las letras b), c), d), h), j) y k) podrán referirse también a personas que sean miembros del órgano de administración, dirección o supervisión del socio, o a personas con poderes de representación, decisión o control en relación con el socio.

## En los casos mencionados en las letras c), d), f), h) y k), «cualquier persona relacionada» se refiere a cualquier persona física con poderes de representación, toma de decisiones o control con relación al socio. «Cualquier entidad relacionada» se refiere, en particular, a cualquier entidad que cumpla los criterios establecidos en el artículo 1 de la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983.

## **Fecha de finalización**

## Las obligaciones de pago de la Unión Europea en virtud de un convenio específico terminarán 18 meses después del plazo de ejecución establecido en la cláusula 2 del convenio específico, a menos que este se resuelva con arreglo a la cláusula 12.

## La Comisión aplazará esta fecha de finalización, para poder cumplir sus obligaciones de pago, siempre que el socio haya presentado una solicitud de pago de conformidad con las disposiciones contractuales o, en caso de litigio, hasta que se complete el procedimiento de solución de litigios previsto en la cláusula 13. La Comisión notificará al socio cualquier el aplazamiento de la fecha de finalización.

## Un convenio específico quedará resuelto automáticamente si no ha dado lugar a ningún pago de la Comisión en los dos años posteriores a su firma.

## **Efectos de la resolución**

## Tras la resolución de un convenio específico, el socio tomará de inmediato las medidas necesarias para finalizar la acción rápida y ordenadamente, a fin de reducir al mínimo los gastos ulteriores.

## Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14, el socio solo tendrá derecho al pago correspondiente a la ejecución parcial de la acción, con exclusión de los costes vinculados a los compromisos en curso pero destinados a ser ejecutados con posterioridad a la resolución.

## A tal efecto, el socio presentará una solicitud de pago a la Comisión en el plazo establecido en la cláusula 15.2, que empezará a correr en la fecha de la resolución.

## En caso de resolución de conformidad con la cláusula 12.1, la Comisión podrá decidir reembolsar los gastos residuales inevitables realizados durante el período de preaviso, siempre que se haya ejecutado adecuadamente lo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula.

## En los casos de resolución previstos en la cláusula 12.2, letras a), c), d), f), h) y k), la Comisión podrá exigir, tras haber consultado debidamente al socio y en función de la gravedad de las deficiencias, el reembolso total o parcial de las cantidades indebidamente abonadas para la acción.

## **Sanciones administrativas**

## Sin perjuicio de la aplicación de otras medidas correctivas establecidas en el contrato y tras un procedimiento contradictorio, se podrá imponer una sanción de exclusión de todos los contratos y subvenciones financiados por la UE al socio que, en particular:

a) haya incurrido en una falta profesional grave, haya cometido irregularidades o haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales en el marco de la ejecución del contrato, o haya incumplido obligaciones legales de carácter fiscal, social o de otro tipo aplicables, en particular a través de la creación de una entidad para este fin; la duración de la exclusión no superará la duración establecida por sentencia firme o decisión administrativa definitiva o, en su defecto, el plazo de tres años;

b) sea culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de dinero, delitos relacionados con el terrorismo, trabajo infantil o trata de seres humanos; la duración de la exclusión no superará la duración establecida por sentencia firme o decisión administrativa definitiva o, en su defecto, el plazo de cinco años;

## En las situaciones mencionadas en la cláusula 13.7, como complemento o alternativa a la sanción de exclusión, el socio podrá ser también objeto de sanciones pecuniarias de hasta el 10 % del valor del contrato.

## En caso de que la Comisión tenga derecho a imponer sanciones económicas, podrá deducir dichas sanciones de las cantidades adeudadas al socio o de la garantía pertinente.

## La decisión de imponer sanciones administrativas podrán publicarse en un sitio internet *ad hoc*, incluyendo explícitamente el nombre del socio.

# Cláusula 13 — Legislación aplicable y solución de litigios

## El convenio marco y los convenios específicos estarán sujetos a la legislación de la Unión Europea aplicable, completada, en su caso, por el Derecho belga.

## Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier diferencia que se produzca entre ellos durante la ejecución del convenio marco y de los convenios específicos. A tal efecto, se comunicarán por escrito su posición, así como cualquier solución que consideren posible, y se reunirán a petición de una de ellas. El socio y la Comisión deberán responder en un plazo de treinta días a una solicitud de solución amistosa. Transcurrido ese plazo, o si el intento de solución amistosa fracasa, dentro de los ciento veinte días siguientes a la primera solicitud, el socio o la Comisión podrán notificar a la otra Parte que consideran que el procedimiento ha fracasado.

## En caso de que no se alcance un acuerdo amistoso, cada una de las Partes podrá someter el conflicto a los órganos jurisdiccionales de Bruselas.

**DISPOSICIONES FINANCIERAS**

# Cláusula 14 — Costes elegibles

## **Criterios de elegibilidad de los costes**

## Los costes elegibles son los gastos efectivamente realizados por el socio que se ajusten a todos los criterios siguientes:

### Haber sido realizados durante la ejecución de la acción tal y como se define en la cláusula 2 del convenio específico. En concreto:

#### los costes relacionados con servicios y obras se referirán a actividades llevadas a cabo durante el período de ejecución; los costes relacionados con suministros se referirán a artículos entregados e instalados durante el periodo de aplicación; la firma de un contrato, la transmisión de un pedido o la asunción de un compromiso de gasto durante el periodo de aplicación, con relación a una futura prestación de servicios, realización de obras o entrega de suministros, después de la expiración del periodo de aplicación, no se ajustan a este requisito; las transferencias de efectivo entre el socio y/o las entidades afiliadas podrán no considerarse costes incurridos;

#### los costes incurridos deberán haberse abonado antes de la presentación de los informes finales; podrán abonarse después, siempre que se hayan consignado en el informe final junto con la fecha estimada de pago;

#### se exceptúan los gastos relacionados con los informes finales, incluidas la verificación de los gastos, la auditoría y la evaluación final de la acción, que podrán realizarse una vez finalizado el periodo de ejecución de la acción;

#### el socio podrá haber iniciado procedimientos para la adjudicación de contratos, según lo mencionado en la cláusula 10, y haber celebrado contratos antes del inicio del periodo de ejecución de la acción, siempre que se respeten las disposiciones del anexo IV.

### Estar indicados en el presupuesto total estimado de la acción.

### Ser necesarios para la ejecución de la acción.

### Ser identificables y comprobables, en particular estar consignados en la contabilidad del socio y haber sido determinados conforme a las normas de contabilidad y las prácticas contables habituales en materia de costes aplicables al socio.

### Ajustarse a las exigencias de la legislación fiscal y social aplicable.

### Ser razonables, estar justificados y cumplir los principios de buena gestión financiera, y en especial de economía y eficiencia.

## **Gastos directos elegibles**

## Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14.1 y, en su caso, en las disposiciones del anexo IV, serán elegibles los siguientes costes directos del socio:

### los costes del personal asignado a la acción, correspondientes a sueldos brutos reales más cotizaciones a la seguridad social y otros costes que forman parte de la remuneración (con excepción de las primas), que no deberán superar los sueldos y costes normalmente soportados por el socio, a menos que se demuestre que son esenciales para llevar a cabo la acción:

### los costes de viajes y estancia del personal y otras personas participantes en la acción, siempre que no rebasen los soportados habitualmente por el socio de conformidad con sus normas y disposiciones reglamentarias; además, en ningún caso podrán superarse los baremos publicados por la Comisión Europea en el momento de la firma del contrato;

### los costes de adquisición de equipos (nuevos o de ocasión) y suministros específicamente destinados a la acción, siempre que la titularidad se transfiera al final de la acción de acuerdo con lo exigido en la cláusula 7.5;

### los costes de amortización, alquiler o arrendamiento financiero de equipos (nuevos o de ocasión) y suministros específicamente destinados a la acción;

### los costes de alquiler relacionados con la oficina del proyecto, cuando la existencia de dicha oficina esté prevista, debidamente justificada y recogida en la descripción de la acción y en las Condiciones Particulares;

### los costes de bienes fungibles;

### los costes relacionados con los contratos de servicios, suministros y obras adjudicados por el socio en el marco de la acción a que se refiere la cláusula 10; en estos costes se incluyen los destinados a movilizar conocimientos prácticos para mejorar la calidad del marco lógico (por ejemplo, precisión de los valores de referencia, sistemas de control, etc.), tanto al principio como durante la ejecución de la acción;

### los costes derivados directamente de exigencias planteadas por el convenio específico (por ejemplo, difusión de información, evaluación específica de la acción, auditorías, traducciones, reproducción, seguros, etc.), incluidos los costes de servicios financieros (especialmente el coste de las transferencias);

### derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, pagados y no recuperables por el socio, a menos que se disponga otra cosa en el convenio específico;

### gastos generales, cuando se trate de una subvención de funcionamiento.

## **Financiación basada en el rendimiento**

## El pago de la contribución de la UE puede estar parcial o totalmente vinculado a la consecución de resultados medidos con relación a hitos fijados de antemano o a través de indicadores de rendimiento. Esta financiación basada en el rendimiento no estará sujeta a otras subcláusulas de la cláusula 14. Los resultados relevantes y los medios para medir su consecución se describirán claramente en el anexo I.

## El importe que deba pagarse por los resultados obtenidos será el establecido en el anexo III. El método para determinar el importe en cuestión deberá estar claramente descrito en el anexo I, tener en cuenta el principio de buena gestión financiera y evitar la doble financiación de costes.

## Los costes vinculados a la consecución de resultados no necesitan estar respaldados por documentos contables o justificativos, salvo si son necesarios para demostrar que se ha logrado el resultado que activa el pago definido en los anexos I y III.

## Las cláusulas 15.1 (calendario de pagos), 15.7 (verificación de los gastos), 17.3 (ausencia de beneficios) no se aplican a la parte de la acción beneficiaria de una financiación basada en resultados.

## **Opciones de costes simplificados**

## De conformidad con las disposiciones detalladas en el presupuesto de la acción, podrán constituir también costes elegibles cualquiera de las siguientes opciones de costes o una combinación de ellas:

### costes unitarios;

### cantidades a tanto alzado;

### financiación a tipo fijo.

## Los métodos utilizados por el/los socio(s) para determinar los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o los tipos fijos estarán claramente descritos y justificados en el anexo III, asegurarán el cumplimiento de los principios de cofinanciación y prohibición de doble financiación. La información utilizada podrá basarse en la contabilidad histórica y/o real del/de los socio(s) y en los datos contables en materia de costes, en información externa cuando se disponga de ella y sea apropiada, y en datos estadísticos (o en los dictámenes de expertos internos o contratados).

## Cuando sea posible y oportuno, las cantidades a tanto alzado, los costes unitarios o los tipos fijos se determinarán de manera que sea posible proceder a su desembolso una vez se alcancen realizaciones o resultados concretos. Si un resultado conlleva varias realizaciones o subresultados, debe desglosarse en subrúbricas presupuestarias, y a cada realización o subresultado deberá asignarse una parte del importe fijado para el resultado, a fin de permitir la realización de pagos parciales en caso de que no se alcance el resultado en cuestión.

## Los costes declarados en las opciones de costes simplificados deberán cumplir los criterios de elegibilidad expuestos en las cláusulas 14.1 y 14.2. No es necesario que estén respaldados por documentos contables o justificativos, salvo los que sean necesarios para demostrar que se cumplen las condiciones para el reembolso establecidas en los anexos I, III y K.

## Estos costes no podrán incluir costes no elegibles, según lo establecido en la cláusula 14.9, ni costes ya declarados como parte de otros componentes o partidas de gastos del presupuesto del convenio específico.

## Los importes o porcentajes de los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o la financiación a tipo fijo expuestos en el presupuesto de la acción no podrán modificarse unilateralmente ni ser cuestionados por verificaciones *ex post*.

## Las opciones de costes simplificados que no estén basadas en resultados no deberán autorizarse, salvo que hayan sido evaluadas *ex ante* de conformidad con el anexo K.

## **Reserva para imprevistos**

## El presupuesto de la acción podrá incluir una reserva para imprevistos y/o posibles fluctuaciones de los tipos de cambio no superior al 5 % de los costes directos elegibles, a fin de permitir los ajustes que resulten necesarios debido a cambios imprevisibles de las circunstancias sobre el terreno. Esta reserva solo podrá utilizarse con la autorización previa por escrito de la Comisión, previa solicitud debidamente justificada del socio.

## **Costes indirectos**

## Los costes indirectos de la acción son aquellos costes elegibles que no pueden identificarse como gastos específicos directamente vinculados a la ejecución de la acción ni pueden imputarse directamente a ella de acuerdo con las condiciones de elegibilidad de la cláusula 14.1. Sin embargo, son costes incurridos por el socio con relación a los costes directos elegibles de la acción. No podrán incluir costes no elegibles, según lo establecido en la cláusula 14.9, ni costes ya declarados como parte de otros componentes o partidas de gastos del presupuesto del convenio específico.

## Podrá reclamarse un porcentaje fijo del importe total de los costes directos elegibles de la acción no superior al porcentaje establecido en la cláusula 3 del convenio específico para cubrir costes indirectos de la acción. No es preciso que la financiación a tipo fijo con relación a costes indirectos esté apoyada por documentos contables. Esta cantidad no se tendrá en cuenta a efectos del importe máximo de las opciones de costes simplificados.

## Los costes indirectos no serán elegibles en el marco de la adjudicación de una subvención para una acción a un socio que reciba ya una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto de la Unión Europea durante el periodo de que se trate.

## La presente cláusula 14.7 no será aplicable cuando se trate de una subvención de funcionamiento.

## **Contribuciones en especie**

## Las contribuciones en especie, que deberán indicarse por separado en el presupuesto de la acción, no representarán gastos efectivos ni constituirán costes elegibles. Dichas contribuciones tampoco podrán considerarse cofinanciación por parte del socio, a menos que se especifique lo contrario en el convenio específico.

## Si se aceptan contribuciones en especie como cofinanciación, el socio deberá asegurarse de que cumplan las normas nacionales en materia de tributación y seguridad social.

## Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, si en la descripción de la acción se prevén contribuciones en especie, estas deberán aportarse efectivamente.

**Trabajo realizado por voluntarios**

## El valor del trabajo realizado por voluntarios podrá figurar entre los gastos elegibles de la acción y el socio podrá tratarlo como cofinanciación.

## Cuando los gastos elegibles estimados incluyan los costes del trabajo realizado por voluntarios, la contribución de la CE no podrá superar los gastos elegibles estimados distintos de los costes de dicho trabajo.

## El socio o socios deberá(n) declarar los costes de personal del trabajo realizado por voluntarios sobre la base de los costes unitarios autorizados con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 14, apartado 4, y siguientes.

## El trabajo realizado por voluntarios podrá incluir hasta el 50 % de la cofinanciación.

## **Costes no elegibles**

## No se considerarán elegibles los siguientes costes:

### las deudas y la carga de la deuda (intereses);

### las provisiones para pérdidas, las deudas o las posibles deudas futuras;

### los costes declarados por el socio y financiados con cargo a otra acción o programa de trabajo que reciban una subvención de la Unión Europea (incluso por mediación del Fondo Europeo de Desarrollo);

### la adquisición de propiedades inmuebles, salvo si son indispensables para la ejecución directa de la acción y conformes con las condiciones especificadas en el convenio específico; en todo caso, la propiedad deberá transferirse según lo dispuesto en la cláusula 7.5, a más tardar al finalizar la acción;

### las pérdidas debidas al cambio de divisas;

### los créditos a terceros, salvo que en el convenio específico se especifique lo contrario;

### las contribuciones en especie;

### los costes salariales del personal de las administraciones nacionales, a menos que en el convenio específico se especifique lo contrario y solo en la medida en que estén relacionados con el coste de actividades que la autoridad pública de que se trate no llevaría a cabo si no se realizara la acción.

### las primas incluidas en los costes de personal.

## **Entidades afiliadas**

## Cuando el convenio específico contenga una disposición sobre entidades afiliadas al socio, los costes asumidos por esas entidades podrán ser elegibles, siempre que cumplan también las condiciones establecidas en las cláusulas 14 y 16, y que el socio asegure que las cláusulas 3, 4, 5, 6, 10 y 16 son igualmente aplicables a la entidad.

# Cláusula 15 — Pagos e intereses de demora

## **Procedimientos de pago**

## La Comisión deberá pagar la subvención al socio según uno de los procedimientos que se indican a continuación, conforme a lo expuesto en la cláusula 4 del convenio específico.

Opción 1: acciones cuyo periodo de ejecución no supera los 12 meses o en las que el importe de la subvención no supera los 100 000 EUR

1. Un primer pago de prefinanciación de un importe igual al 80 % del importe máximo mencionado en la cláusula 3.2 del convenio específico (excluidos los imprevistos).
2. El saldo del importe final de la subvención.

Opción 2: acciones cuyo periodo de ejecución supera los 12 meses y en las que la subvención supera los 100 000 EUR

1. Un primer pago de prefinanciación de un importe igual al 100 % de la parte del presupuesto que la Comisión prevé financiar durante el primer periodo de referencia (excluidos los imprevistos). La parte del presupuesto financiada por la Comisión se calcula aplicando el porcentaje indicado en la cláusula 3.2 del convenio específico.
2. Nuevos pagos de prefinanciación de un importe igual al 100 % de la parte del presupuesto que la Comisión prevé financiar durante los siguientes periodos de referencia (excluidos los imprevistos no autorizados);
   * + se entiende que el periodo de referencia es un periodo de doce meses, a menos que en los convenios específicos se establezca otra cosa; cuando el periodo restante hasta la finalización de la acción sea de hasta 18 meses, el periodo de referencia lo abarcará en su totalidad;
     + dentro de los sesenta días siguientes al final del periodo de referencia, el socio presentará un informe intermedio o, si no está en condiciones de hacerlo, informará a la Comisión de las razones que se lo impiden y presentará un resumen de los progresos de la acción;
     + si, al final del periodo de referencia, la parte del gasto realmente realizado financiada por la Comisión es inferior al 70 % del pago precedente (y al 100 % de los pagos precedentes), el nuevo pago de prefinanciación se reducirá en el importe correspondiente a la diferencia entre el 70 % del pago de prefinanciación precedente y la parte del gasto realmente realizado financiada por la Comisión;
     + el socio podrá solicitar un nuevo pago de prefinanciación antes de que finalice el periodo de referencia, cuando la parte del gasto realmente realizado financiada por la Comisión supere el 70 % del pago precedente (y el 100 % de los pagos precedentes); en este caso, el siguiente periodo de referencia empezará a correr en la fecha en que finalice el periodo al que se refiera esta solicitud de pago;
     + además, para las subvenciones de más de 5 000 000 EUR, solo se podrá abonar un nuevo pago de prefinanciación si la parte de los costes elegibles aprobados financiada por la Comisión equivale como mínimo al importe total de todos los pagos precedentes, excluido el último;
     + la suma total de los pagos de prefinanciación no podrá superar el 90 % de la cantidad mencionada en la cláusula 3.2 del convenio específico, excluidos los imprevistos no autorizados.
3. El saldo del importe final de la subvención.

Opción 3: Todas las acciones

1. El importe final de la subvención.

## **Presentación de informes finales**

## El socio presentará el informe final a la Comisión a más tardar tres meses después del período de ejecución definido en la cláusula 2 del convenio específico. El plazo de presentación del informe final se ampliará a seis meses cuando el socio no tenga su sede en el país en el que se ejecute la acción.

## **Solicitud de pago**

## La solicitud de pago se redactará utilizando el modelo que figura en el anexo V y se adjuntarán a ella:

### un informe descriptivo y financiero de conformidad con la cláusula 2;

### un proyecto de presupuesto para el siguiente periodo de referencia en caso de que se solicite un nuevo pago de prefinanciación;

### un informe de verificación de gastos o un desglose detallado del gasto si así lo exige lo dispuesto en la cláusula 15.7.

## A efectos del primer pago de prefinanciación, el convenio específico firmado servirá como solicitud de pago.

## El pago no implicará reconocimiento de la regularidad, autenticidad, integridad o exactitud de las declaraciones y o información facilitadas.

## **Plazos de pago**

## El primer pago de prefinanciación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de pago por la Comisión.

## Los nuevos pagos de prefinanciación y los pagos del saldo se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la solicitud de pago por la Comisión.

## Sin embargo, los nuevos pagos de prefinanciación y los pagos del saldo se efectuarán dentro de los noventa días siguientes a la recepción de la solicitud de pago por la Comisión en los siguientes casos:

### cuando el socio ejecute la acción con entidades afiliadas;

### en el caso de las subvenciones que superen los 5 000 000 EUR.

## La solicitud de pago se considerará aceptada si la Comisión no responde por escrito en los plazos indicados.

## **Suspensión del periodo de pago**

## Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12, los plazos previstos para los pagos podrán suspenderse, con notificación al socio de que:

### no se adeuda el pago de la cantidad indicada en su solicitud de pago; o

### no se han facilitado los documentos justificativos adecuados; o

### se precisan aclaraciones, modificaciones o información adicional con relación a los informes descriptivo o financiero, o;

### existen dudas sobre la elegibilidad del gasto y es preciso realizar controles adicionales, incluidos controles *in situ*, para asegurarse de que el gasto es elegible, o;

### es necesario comprobar, en su caso mediante una investigación de la OLAF, si se han producido supuestos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraudes en el procedimiento de adjudicación de la subvención o en la ejecución de la acción; o

### es necesario verificar si el socio ha incumplido alguna obligación sustancial que le incumba en virtud del convenio específico, o;

### no se cumplen las obligaciones de visibilidad previstas en la cláusula 6.

## La suspensión de los plazos de los pagos comenzará cuando se envíe al socio la citada notificación. El plazo empezará a correr de nuevo en la fecha en que se registre una solicitud de pago correctamente formulada. El socio proporcionará cualquier información, aclaración o documento que se le solicite como muy tarde dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

## Si, pese a la información, la aclaración o la documentación proporcionadas por el socio, la solicitud de pago sigue siendo inadmisible, o si se comprueba que el procedimiento de adjudicación o la ejecución de la subvención han sido objeto de irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones, la Comisión podrá suspender los pagos y, en los casos previstos en la cláusula 12, resolver en consecuencia el convenio marco y/o el convenio específico.

## Además, la Comisión podrá asimismo suspender los pagos como medida cautelar sin aviso previo, antes o en lugar de resolver el convenio marco y/o el convenio específico conforme a lo establecido en la cláusula 12.

## **Intereses de demora**

## Si la Comisión paga al socio después de la fecha en que finaliza el plazo, deberá abonar intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus transacciones principales de refinanciación en euros, tal como se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, si los pagos son en euros, el primer día del mes en el cual haya expirado el plazo, incrementado en tres puntos y medio porcentuales. El interés se referirá al período comprendido entre la fecha de expiración del plazo de pago y la fecha de adeudo en la cuenta de la Comisión.

## De manera excepcional, cuando el importe de los intereses calculado de conformidad con la presente disposición sea igual o inferior a 200 EUR, solo se abonará al socio previa solicitud presentada en el plazo de dos meses desde la recepción del pago atrasado.

## El interés de demora no se considerará un ingreso a efectos de la cláusula 17.

## La cláusula 15.6 no se aplicará si el socio es un Estado miembro de la Unión Europea, incluidas las entidades públicas regionales y locales u otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del convenio específico.

## **Informe de verificación de gastos**

## El socio deberá proporcionar un informe de verificación de gastos:

### por cada solicitud de nuevo pago de prefinanciación en el caso de las subvenciones de más de 5 000 000 EUR;

### por cada informe final en el caso de una subvención de más de 100 000 EUR.

El informe de verificación de gastos se ajustará al modelo que figura en el anexo VII y será realizado por un auditor autorizado o elegido por la Comisión. El auditor cumplirá los requisitos expuestos en el Pliego de Condiciones aplicables a la verificación de gastos que figura en el anexo VII.

El auditor examinará si los costes declarados por el socio y los ingresos de la acción son reales, se han registrado con exactitud y son elegibles en el marco del convenio específico. El informe de verificación de gastos abarcará todos los gastos no cubiertos por ningún informe de verificación de gastos anterior.

Si no es necesaria una verificación de gastos que acompañe a las solicitudes de los pagos de prefinanciación, se proporcionará un desglose detallado de los gastos relativo a los periodos de referencia precedentes aún no cubiertos, por cada solicitud que se realice de un nuevo pago de prefinanciación, a partir de la segunda solicitud de un nuevo pago de prefinanciación (es decir, el 3er, 5º, 7º... pago de prefinanciación).

En el desglose detallado de los gastos se proporcionará la siguiente información para cada partida de costes del informe financiero y para todas las entradas y transacciones correspondientes: importe de la entrada o la transacción, referencia contable (p. ej., libro o registro de contabilidad u otra referencia pertinente), descripción de la entrada o transacción (detallando la naturaleza del gasto) y referencia a los documentos justificativos (p.ej., número de factura, nómina u otra referencia pertinente), de conformidad con la cláusula 16.1. Se proporcionará en formato electrónico y de hoja de cálculo (Excel o similar) si es posible.

El desglose detallado estará respaldado por una declaración jurada del socio de que la información que figura en la solicitud de pago es completa, fiable y verdadera, y de que los gastos declarados han sido realizados y pueden considerarse elegibles de conformidad con el convenio específico.

El informe final incluirá en todos los casos un desglose detallado de los gastos que abarcará toda la acción.

Cuando la subvención adopte la forma de reembolso de los costes elegibles realmente contraídos y se exprese únicamente en valor absoluto (y no como porcentaje de la contribución de la UE a los costes elegibles totales), la verificación podrá limitarse a la cantidad abonada por la Comisión para la acción en cuestión (es decir, no tendrá que cubrir toda la acción).

Cuando el socio sea un departamento de la Administración Pública o un organismo público, la Comisión podrá aceptar que se sustituya la verificación de gastos por un desglose detallado de los gastos.

El socio no proporcionará un informe de verificación de gastos si la verificación corre directamente a cargo de la Comisión o de un organismo autorizado a hacerlo en su nombre, de conformidad con la cláusula 5.2 del convenio específico.

## **Normas para la conversión de moneda**

## La Comisión efectuará los pagos al socio en la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera que figura en el anexo V, lo que permitirá identificar los fondos pagados por la Comisión. La Comisión efectuará los pagos en la moneda establecida en el convenio específico.

## Los informes se presentarán utilizando la moneda establecida en el convenio específico y podrán derivarse de estados financieros denominados en otras monedas, de conformidad con la legislación y las normas contables aplicables del país del socio. En este caso, y a efectos de la elaboración de informes, la conversión en la moneda establecida en el convenio específico se realizará utilizando el tipo de cambio con el que se haya registrado la contribución de la Comisión en la contabilidad del socio, salvo que se disponga otra cosa en el convenio específico. Si, al término de la acción, el socio (u otros donantes) prefinanciara(n) una parte de los gastos, el tipo de conversión que se aplicará a este saldo será el establecido en el convenio específico con arreglo a las prácticas contables habituales del socio. Si en el convenio específico no se contemplara ningún tipo de cambio, se aplicará el correspondiente al último pago efectuado por la Comisión.

## Salvo que el convenio específico disponga otra cosa, los gastos destinados a la acción realizados en otras monedas que no sean la utilizada en la contabilidad del socio se convertirán con arreglo a las prácticas contables habituales de este, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i) tales gastos se definan como una norma contable, es decir, sean una práctica habitual del socio, ii) tales gastos se apliquen de forma coherente, (iii) tales gastos brinden el mismo trato a todos los tipos de transacciones y fuentes de financiación, (iv) el sistema pueda demostrarse y los tipos de cambio sean fácilmente accesibles a efectos de verificación.

## En caso de que se produzca una fluctuación excepcional de los tipos de cambio, las Partes se consultarán entre sí con vistas a modificar la acción para atenuar su efecto. Si fuere necesario, la Comisión podrá tomar medidas adicionales, como resolver el convenio específico.

# Cláusula 16 - Contabilidad y control técnico y financiero

## **Contabilidad**

## El socio llevará una contabilidad precisa y sistemática de la ejecución de la acción, utilizando un sistema adecuado de contabilidad de doble asiento.

## La contabilidad:

### podrá estar integrada en el sistema habitual del socio o ser un complemento del mismo;

### se llevará según las políticas y normas de contabilidad y gestión de libros contables aplicables en el país de que se trate;

### permitirá seguir, identificar y verificar fácilmente los ingresos y los gastos relacionados con la acción.

## El socio se asegurará de que el informe financiero exigido en la cláusula 2 pueda cotejarse fácil y adecuadamente con el sistema de contabilidad y gestión de libros contables, así como con su contabilidad general y cualquier otro tipo de registro. A tal fin, el socio preparará y mantendrá reconciliaciones, inventarios, análisis y desgloses para su inspección y verificación.

## **Derecho de acceso**

## El socio aceptará que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier auditor externo autorizado por la Comisión puedan llevar a cabo verificaciones. El socio adoptará todas las medidas necesarias para facilitar su labor.

## El socio permitirá que las entidades mencionadas:

### tengan acceso a los sitios y emplazamientos donde se realiza la acción;

### examinen sus sistemas de contabilidad e informáticos, así como los documentos y bases de datos relativos a la gestión técnica y financiera de la acción;

### saquen copias de los documentos;

### lleven a cabo controles *in situ*;

### realicen una auditoría completa basada en todos los documentos contables y cualesquiera otros documentos relacionados con la financiación de la acción.

## Además, aceptará que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude efectúe controles e inspecciones *in situ* según los procedimientos previstos por la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.

## En su caso, las conclusiones podrían dar lugar a la recuperación de fondos por la Comisión.

## El acceso de los agentes de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y cualquier auditor externo autorizado por la Comisión encargados de llevar a cabo las verificaciones previstas en la presente cláusula, así como en la cláusula 15.7, se efectuará en condiciones de confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos.

## **Conservación de la documentación**

## El socio conservará todos los registros, documentos contables y justificativos relacionados con el convenio específico durante los cinco años siguientes al pago del saldo y durante tres años en el caso de las subvenciones no superiores a 60 000 EUR y, en cualquier caso, hasta que se considere liquidado cualquier procedimiento de auditoría, verificación, recurso, litigio o demanda en curso.

## El acceso a ellos será sencillo, para facilitar su examen, y el socio informará a la Comisión de su ubicación precisa.

## Todos los documentos justificativos podrán consultarse tanto en formato original, incluido el formato electrónico, como en copia.

## Además de los informes mencionados en la cláusula 2, los documentos a los que se hace referencia en la presente cláusula son los siguientes:

### registros contables (informatizados o manuscritos) del sistema de contabilidad del socio, como el libro mayor, los libros auxiliares y la cuenta de nóminas, registros de activos fijos y demás información contable pertinente;

### pruebas de los procedimientos de contratación, como los documentos de licitación, las ofertas de los licitadores y los informes de evaluación;

### pruebas de compromisos, como contratos y fichas de control;

### prueba de la prestación de servicios, como informes aprobados, fichas de control, billetes de transporte, prueba de la asistencia a seminarios, conferencias y cursos de formación (incluyendo la documentación correspondiente y el material distribuido, o los certificados), etc.;

### prueba de la recepción de bienes, como los albaranes de los proveedores;

### prueba de la realización de obras, como los certificados de recepción;

### pruebas de compra, como facturas y recibos;

### pruebas de pago, como extractos bancarios, notificación de adeudo, pruebas de liquidación del contratista;

### prueba de que los impuestos pagados, incluido el IVA, no pueden reclamarse;

### para los gastos de combustibles y lubricantes, lista recapitulativa en la que consten el kilometraje recorrido, el consumo medio de los vehículos utilizados, el precio del combustible y los gastos de mantenimiento;

### registros de los gastos de personal, como contratos, nóminas y fichas de control; para el personal local contratado para un período determinado, datos de la remuneración pagada y certificada conforme por el responsable local, y un desglose en salario bruto, cotizaciones a la seguridad social, seguros y salario neto; para el personal expatriado y/o con base en Europa (cuando la acción se ejecute en Europa), análisis y desglose de gastos por mes de trabajo efectivo, analizándose por unidad de trabajo constatado, y un desglose en salario bruto, cotizaciones a la seguridad social, seguros y salario neto.

## El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la cláusula 17, apartados 1 a 9, constituye un caso de incumplimiento de una obligación sustancial en virtud del presente contrato. En tal caso, la Comisión podrá en particular suspender el contrato, los pagos o los plazos de pago, resolver el contrato o reducir la subvención.

# Cláusula 17 — Importe final de la subvención

## **Importe final**

## La subvención no podrá ser superior al límite máximo indicado en la cláusula 3.2 del convenio específico, ni en términos de valor absoluto ni en cuanto al porcentaje indicado en dicha disposición.

## En caso de que los costes elegibles al final de la acción sean inferiores a los costes elegibles estimados indicados en la cláusula 3.1 del convenio específico, la subvención se limitará al importe que resulte de la aplicación del porcentaje fijado en la cláusula 3.2 del convenio específico a los costes elegibles de la acción aprobados por la Comisión.

## Además, y sin perjuicio de su derecho a resolver el convenio marco y/o el convenio específico de conformidad con la cláusula 12, si la acción se ejecuta de manera deficiente o parcial —y, por consiguiente, en desacuerdo con la Descripción de la acción que figura en el anexo I—, o tardía, la Comisión podrá, mediante decisión debidamente motivada y tras permitir al socio que presente sus observaciones, reducir la subvención prevista inicialmente según la ejecución real de la acción en las condiciones establecidas en el convenio marco o el convenio específico. Esta disposición se aplica también por lo que respecta a las obligaciones de visibilidad expuestas en la cláusula 6. En caso de que se incumplan obligaciones o se cometan irregularidades o fraudes, el Órgano de Contratación también podrá reducir la subvención en proporción a la gravedad del incumplimiento de obligaciones o de las irregularidades o fraudes cometidos.

## **Ausencia de ganancia**

## La subvención no podrá reportar ninguna ganancia al socio, salvo que se especifique lo contrario en la cláusula 7 del convenio específico. Se define como ganancia el excedente de los ingresos respecto de los costes elegibles aprobados por la Comisión en el momento de presentar la solicitud de pago del saldo.

## Los ingresos que se tendrán en cuenta son los ingresos consolidados en la fecha en que el socio presente la solicitud de pago del saldo, que estén incluidos en alguna de las dos categorías siguientes:

### subvención de la UE;

### ingresos generados por la acción, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Particulares;

## Cuando se trate de una subvención de funcionamiento, no se considerarán ingresos las cantidades consagradas a la constitución de reservas.

## Cuando se calcule que el importe final de la subvención determinado de conformidad con el convenio específico va a reportar una ganancia, se reducirá en el porcentaje de la ganancia correspondiente a la contribución final de la Unión Europea a los costes elegibles aprobados por la Comisión.

## Las disposiciones de la cláusula 17.3 no se aplicarán a:

### las acciones cuyo objetivo sea reforzar la capacidad financiera del socio, si está especificado en la cláusula 7 del convenio específico;

### las acciones que generen ingresos para garantizar su continuidad después de que finalice el convenio específico, si está así especificado en la cláusula 7 del convenio específico;

### las acciones ejecutadas por organizaciones sin ánimo de lucro;

### las becas de estudios, de investigación o de formación concedidas a personas físicas;

1. otras ayudas directas abonadas a personas físicas especialmente necesitadas, como desempleados o refugiados, si así se especifica en la cláusula 7 del convenio específico;

### las subvenciones inferiores o iguales a 60 000 EUR.

# Cláusula 18 — Recuperación

## **Recuperación**

## El socio se compromete a reembolsar a la Comisión los importes que se le hayan pagado indebidamente, o los que esté justificado recuperar en virtud de lo dispuesto en el convenio específico.

## En concreto, los pagos efectuados no excluyen la posibilidad de que la Comisión emita una orden de recuperación a raíz de un informe de verificación de gastos, una auditoría o una nueva verificación de la solicitud de pago.

## Si una verificación revela que los métodos utilizados por el socio para determinar los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o los tipos fijos no cumplen las condiciones establecidas en el convenio específico, la Comisión tendrá derecho a reducir el importe final de la subvención en proporción al importe de los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o la financiación a tipo fijo.

## El socio se compromete a reembolsar a la Comisión todo importe pagado que exceda del importe final adeudado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la emisión de la nota de adeudo, es decir, la carta mediante la cual la Comisión solicite el importe adeudado por el socio.

## **Intereses de demora**

## En caso de que el socio no efectúe el reembolso en el plazo establecido por la Comisión, esta podrá incrementar los importes adeudados añadiendo intereses al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus transacciones principales de refinanciación en euros, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, el primer día del mes en el cual haya expirado el plazo, incrementado en tres puntos y medio porcentuales. El interés de demora afectará al período comprendido entre la fecha de expiración del plazo de pago fijado por la Comisión y la fecha de pago efectivo. Los pagos parciales se imputarán en primer lugar a los intereses así calculados.

## **Compensación**

## La Comisión procederá al reembolso de las sumas que se le adeuden por compensación con las sumas adeudadas al socio, tras informarle debidamente y sin perjuicio de un posible escalonamiento acordado entre las Partes.

## **Otras disposiciones**

## El reembolso con arreglo a la cláusula 18.4 o la compensación con arreglo a la cláusula 18.6 equivaldrán al pago del saldo.

## Los gastos bancarios ocasionados por el reembolso de las sumas adeudadas a la Comisión correrán a cargo del socio exclusivamente.

## \*\*\*

1. Suprimir o cumplimentar según la FEL. [↑](#footnote-ref-2)
2. Suprimir o cumplimentar según la FEL. [↑](#footnote-ref-3)
3. El plan de acción debería incluir los objetivos comunes de las partes en cumplimiento de los objetivos estipulados en el preámbulo y los tipos de actividades contempladas en la presente colaboración marco para contribuir a la consecución de dichos objetivos. [↑](#footnote-ref-4)
4. Los Ordenadores podrán optar por un preámbulo en un formato diferente en función del contexto de la colaboración. Los elementos que deben figurar en él imperativamente son: la política de la Unión de que se trate, junto con los ámbitos de actividad cubiertos por la colaboración y los objetivos generales compartidos con el socio en dichos ámbitos, que justifican el establecimiento de la colaboración. [↑](#footnote-ref-5)
5. Mencionar el ámbito de actividad, el programa específico de que se trate y la base jurídica aplicable. [↑](#footnote-ref-6)
6. Mencionar el nombre del socio firmante del convenio marco. [↑](#footnote-ref-7)
7. Esta opción deberá utilizarse únicamente en caso de que los socios hayan acordado que un programa de acción anual servirá de paso intermedio y de base para la concesión de subvenciones específicas a lo largo del año. Este programa de acción anual es diferente del plan de acción que figura en el anexo I, pero deberá ajustarse a él y estar en consonancia con los objetivos generales del preámbulo. Esta opción no se utilizará cuando el convenio marco cubra solamente la concesión de subvenciones de funcionamiento específicas, ya que el programa de trabajo anual del socio tendría el mismo ámbito de aplicación. [↑](#footnote-ref-8)
8. La invitación a presentar una propuesta es una opción reservada a:

   - las situaciones de monopolio o los casos en que se designen los beneficiarios en el acto de base;

   - los casos en que el trabajo se lleve a cabo en una red con beneficiarios previamente determinados y en las condiciones previstas en los actos de base o

   - las acciones de carácter específico que requieran un tipo particular de organismo por razones de su competencia técnica, su alto grado de especialización o sus competencias administrativas, siempre que dichas acciones no entren en el ámbito de aplicación de una convocatoria de propuestas. [↑](#footnote-ref-9)
9. Utilice esta opción en el caso de que en el presente apartado haya optado por una convocatoria de propuestas abierta («una convocatoria de propuestas abierta a todos los solicitantes que reúnan los criterios anunciados»). [↑](#footnote-ref-10)
10. Esta opción se reserva para:

    - las operaciones de protección civil y ayuda humanitaria;

    - situaciones de emergencia (en su caso, con relación a un desencadenante predeterminado). [↑](#footnote-ref-11)
11. No más de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados (artículo 178 de las Normas de Desarrollo). [↑](#footnote-ref-12)